INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1669/2016 y acumulados

Nombre del sujeto obligado
Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
05 de octubre de 2016
27 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
31 de mayo de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...La información requerida no ha sido proporcionada..." (sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...Procedente parcialmente...

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión 1669/2016
*Se determina **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, y se **requiere** para que entregue la información solicitada.*

Recurso de revisión 1672/2016
*Se determina **Sobreseimiento** de acuerdo al considerando VII de la presente resolución.*

Recurso de revisión 1841/2016
*Se determina **improcedente** por haberse presentado de manera extemporánea.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1669/2016 Y ACUMULADOS 1672/2016, 1841/2016**
SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE SAYULA**
RECURRENTE: Eliminado el nombre de persona f²sica. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete. ----------.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1669/2016 y acumulados 1672/2016, 1841/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA,** y

R E S U L T A N D O:

1. El ahora recurrente presentó 2 dos solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, a través del cual requirió la siguiente información:

Solicitud **03034816,** recurso de revisión **1669/2016 y 1841/2016,** presentación de la solicitud **05 de septiembre 2016**

"Por medio de la precente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente informacion:

1. *Cantidad de dinero designada por el gobierno federal/estatal con motivo de el centenario del natalicio de Juan Rulfo (Ruta Cultural Juan Rulfo).*
2. *Requisitos y descripcion detallada, eventualmente documentacion sobre el uso de dichos recursos (Ruta Cultural Juan Rulfo).*
3. *Fecha de publicacion de el concurso realizado para elegir el proyecto ganador asi como los periodicos y/o medios de comunicacion en donde dicho concurso fue publicado (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
4. *Copia de los recibos de gastos de publicacion para dicho concurso (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
5. *Lista de concursantes con las propuestas realizadas para dicho(s) proyectos (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
6. *Copia de los proyectos presentados para concurso con las propuestas realizadas para dicho(s) proyectos (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
7. *Lista de el jurado calificador (nombre, direccion, telefono) en los 3 niveles mas los que resulten de la investigacion para las propuestas realizadas para dicho(s) proyectos (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
8. *Fecha en la que se llevo a cabo la calificacion y se eligio el proyecto de Francisco Orosco para la realizacion del proyecto de Francisco Orosco*
9. *Costo detallado de los 8.5 millones de pesos (o la cantidad que resulte designada) para el proyecto de Francisco Orosco (costos de material, rentas, gastos, transporte, personal, licencias, etc.).*
10. *Costos adicionales que generara dicho proyecto despues de terminado (sueldos de empleados, mantenimiento, luz, agua, permisos, licencias, etc)*
11. *Planos (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
12. *Empresas contratadas para la realizacion del proyecto y su participacion detallada en dichos costos. (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
13. *Fecha y forma de ejecucion de la consulta popular para la realizacion y aporbacion de dicho proyecto (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
14. *Lista de regidores y/o votantes que votaron a fabor o en contra de dicho proyecto*
15. *Fecha de la votacion (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
16. *Costos adicionales que dicho proyecto generaria una vez terminado (gastos de luz, agua, personal, etc) por mes (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en*

el area de el jardin de niños celso vizcaino).

17. *Lista de los puestos de trabajo que este proyecto genraria (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
18. *En caso de que la cantidad de 8.5 millones de pesos para este proyecto no sea la correcta, informar sobre la cantidad correcta. "(SIC)*

Solicitud **03104716,** recurso de revisión **1672/2016,** presentación de la solicitud **09 de septiembre 2016**

"Informacion la piedra del empedrado original obtenida durante la pavimentacion de la calle aldama. Volumen, ubicacion actual, valor." Sic

2. El sujeto obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, emitió respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Solicitud **03034816,** recurso de revisión **1669/2016 y 1841/2016,** notificación de respuesta **21 de septiembre 2016**

4

Eliminado el nombre de persona f²sica. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

Eliminado el nombre de persona f²sica. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

DEPENDENCIA
SECCIÓN
EXP 182/2016

PRESENTE

R= PUNTO NUMERO 1 Ciudadano peticionario le hago de su conocimiento que no se tiene la cantidad exacta destinada hasta la fecha que usted presenta su solicitud para solicitar informacion sobre este punto en comento.

2. R= Por el momento no se tiene informacion sobre este punto a la fecha que usted presenta su solicitud

3. R= PUNTO 3 Por el momento no se tiene informacion sobre este punto a la fecha que usted presenta su solicitud.

4. PUNTO NUMERO 4 Por el momento no se tiene informacion sobre este punto a la fecha que usted presenta su solicitud.

5. PUNTO NUMERO 5 por el momento no se cuenta con

5

REFERENCIA:
SECCION:
EXP 182 2016

información respecto a este punto con fecha de presentación de su solicitud

6.

). R= PUNTO NUMERO 6 No se cuenta con esta información hasta la fecha de presentación de su solicitud.

7.

R= PUNTO NUMERO 7 Por el momento no se cuenta con esta información.

8.

R= PUNTO NUMERO 7 No se cuenta con información sobre este punto a la fecha de presentación de su solicitud.

9.

No se cuenta con información sobre este punto por el momento a la fecha de presentación de su solicitud.

10.

Por el momento no se tiene información sobre este punto a la fecha que usted presenta la solicitud.

11.

). Por el momento no se tiene información sobre este punto a la fecha que usted presento su solicitud.

6

REFERENCIA:
SECCION:
EXP 182 2016

12.

Por el momento no se tiene información sobre este punto a la fecha de presentación de su solicitud.

13.

Por el momento no se tiene disponible información sobre este este punto a la fecha que usted presento su solicitud.

14.

Anexo copia en digital sobre la sesion de R. Ayuntamiento celebrada el dia 04 de Junio del año 2016 para darle contestacion a este punto numero 14.

15.

Por el momento no se tiene disponible este punto

16.

). Por el momento no se tiene información sobre este punto a la fecha que usted presenta su solicitud.

Por el momento no se tiene información sobre este punto a la fecha que usted presenta su solicitud.

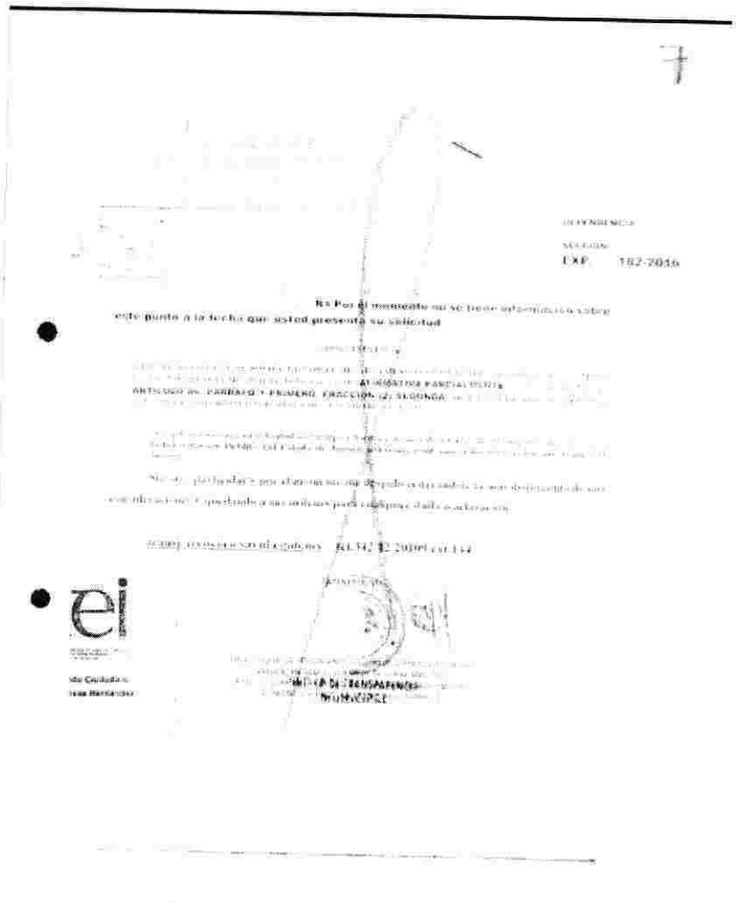

Solicitud **03104716,** recurso de revisión **1672/2016,** notificación de respuesta **26 de septiembre 2016**

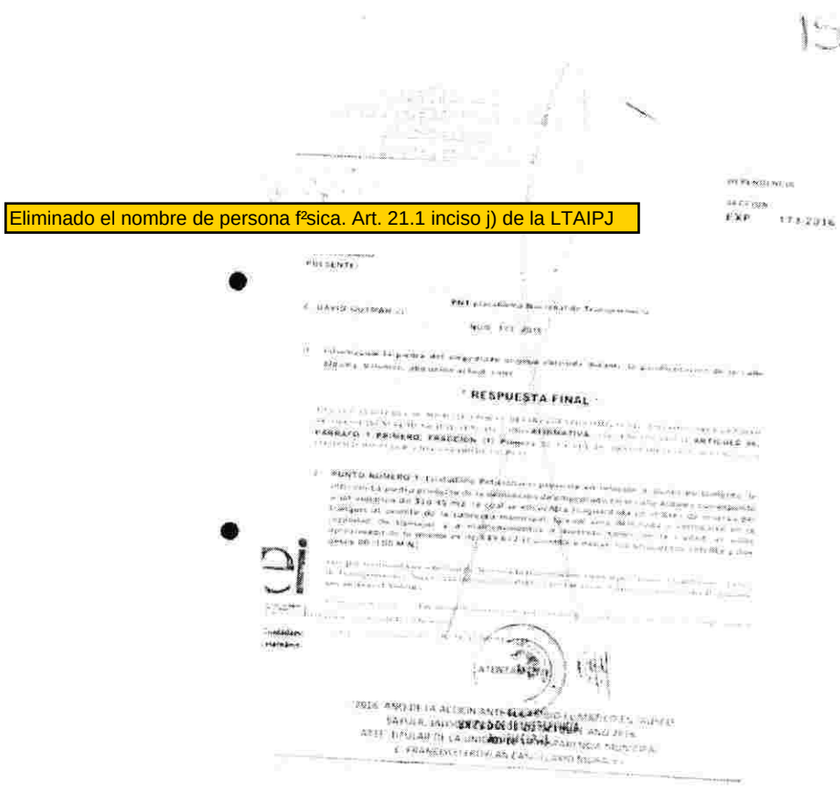

Eliminado el nombre de persona f²sica. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

3. Inconforme con las respuestas emitida por el sujeto obligado, el día 05 cinco y 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó 3 tres recursos de revisión, 2 dos en la primera fecha y 1 uno en la segunda, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Solicitud 03034816, recurso de revisión 1669/2016.

"...Mi solicitud de información 03034816 fechada el 05/09/2016 no ha sido respondida como ordena la Ley.
Punto 1 a 17 de mi solicitud (proyecto Ruta Juan Rulfo)
El ayuntamiento de Sayula se niega a proporcionar la información solicitada. Niega que la información exista, esto a pesar de que ha dedicado tiempo y recursos en los medios de comunicación (periódicos y televisión local) a informar a la población sobre sus planes, pero los detalles me son negados.

Existe la posibilidad de desfalco millonario de recursos erario asi como la destrucción de patrimonio cultural.

La información requerida no ha sido proporcionada y existe la posibilidad de omisión de datos lo que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables...."(sic)

Solicitud 03104716, recurso de revisión 1672/2016.

"...Mi solicitud de información 03104716 fechada el 09/09/2016 no ha sido respondida como ordena la Ley.

Punto 1 de mi solicitud ()
La información ha sido negada en su totalidad, el periodo de prórroga ha sido agotado

La información requerida no ha sido proporcionada y existe la posibilidad de omisión de datos lo que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables...."(sic)

Solicitud 03034816, recurso de revisión 1841/2016.

"...El 5 de Septiembre se le solicito al Departamento de Transparencia la siguiente información:

1. *Cantidad de dinero designada por el gobierno federal/estatal con motivo de el centenario del natalicio de Juan Rulfo (Ruta Cultural Juan Rulfo).*
2. *Requisitos y descripcion detallada, eventualmente documentacion sobre el uso de dichos recursos (Ruta Cultural Juan Rulfo).*
3. *Fecha de publicacion de el concurso realizado para elegir el proyecto ganador asi como los periodicos y/o medios de comunicacion en donde dicho concurso fue publicado (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
4. *Copia de los recibos de gastos de publicacion para dicho concurso (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
5. *Lista de concursantes con las propuestas realizadas para dicho(s) proyectos (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
6. *Copia de los proyectos presentados para concurso con las propuestas realizadas para dicho(s) proyectos (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
7. *Lista de el jurado calificador (nombre, direccion, telefono) en los 3 niveles mas los que resulten de la investigacion para las propuestas realizadas para dicho(s) proyectos (en realacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).*
8. *Fecha en la que se llevo a cabo la calificacion y se eligio el proyecto de Francisco Orosco para la realizacion del proyecto de Francisco Orosco*
9. *Costo detallado de los 8.5 millones de pesos (o la cantidad que resulte designada) para el proyecto de Francisco*

Orosco (costos de material, rentas, gastos, transporte, personal, licencias, etc.).

10. *Costos adicionales que generara dicho proyecto despues de terminado (sueldos de empleados, mantenimiento, luz, agua, permisos, licencias, etc)*
11. *Planos (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
12. *Empresas contratadas para la realizacion del proyecto y su participacion detallada en dichos costos. (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
13. *Fecha y forma de ejecucion de la consulta popular para la realizacion y aporbacion de dicho proyecto (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
14. *Lista de regidores y/o votantes que votaron a fabor o en contra de dicho proyecto*
15. *Fecha de la votacion (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
16. *Costos adicionales que dicho proyecto generaria una vez terminado (gastos de luz, agua, personal, etc) por mes (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
17. *Lista de los puestos de trabajo que este proyecto genraria (del proyecto de Francisco Orosco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).*
18. *En caso de que la cantidad de 8.5 millones de pesos para este proyecto no sea la correcta, informar sobre la cantidad correcta. "(SIC)*

…."(sic)

4. Mediante 2 dos acuerdos de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos a través del correo oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 05 cinco de octubre del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, quedando registrados bajo el número de expediente **recurso de revisión 1669/2016 y 1672/2016 respectivamente.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del correo oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 27 veintisiete de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1841/2016.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo a la **Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco,** mismo que con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, fue remitido por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia a esta ponencia instructora para su debida acumulación.

5. Mediante acuerdo fechado el día 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, con fecha 10 diez del mismo mes y año; visto su

contenido se dio cuenta que el día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibieron a través del correo electrónico oficial el solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **1669/2016 y 1672/2016.** En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. De la misma forma, analizado que fue el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los ismos se tomaron como pruebas aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Advirtiéndose que se actualizo la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que los recursos de revisión fueron tramitados en contra del mismo sujeto obligado, impugnando el mismo acto, y aún se encuentran pendientes de resolver, por lo que se ordenó su acumulación al recurso de revisión **1669/2016**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Finalmente, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación.

El acuerdo anterior fue notificado a la parte recurrente el día 19 diecinueve de octubre de 2016, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, mientras que en la misma fecha fue notificado el sujeto obligado mediante oficio **CRH/164/2016**, al correo electrónico transparencia@sayula.gob.mx, ello según consta a fojas 20 veinte y 21 veintiuno respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio 372-2016, signado por el Jefe de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, el cual fue remitido a la cuenta oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

"...

23

Unidad Transparencia Acceso Información

NUM DE OFICIO 372-2016

LIC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ
COMISIONADO DEL ITEI
PRESENTE:

SAYULA, JALISCO; 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

Por medio del presente reciba un cordial saludo asi mismo exito en todas las actividades que emprenda.

A continuacion le doy respuesta con fundamento al Articulo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Jalisco al recurso de revision que hacen llegar por medio electronico el dia 19 de octubre del año 2016 en horario no laboral yalque el H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Labora de 08am. A 3:00 pm. Por lo que yo como titular de la Unidad de Transparencia veo el dia jueves 20 de octubre este recurso empezando a correr los 03 dias hábiles desde el viernes 21 de octubre del presente año.

Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso i) de la LTAIPJ

Este recurso de revisión lo interpone el C. y que lleva registro en el ITEI con numero **1669-2016** donde el argumenta que la respuesta proporcionada no le satisface.

Esta solicitud con numero de expediente 182-2016 que lleva por registro en la Unidad de Transparencia Municipal en la cual el peticionario solicita lo siguiente:

1. Cantidad de dinero designada por el gobierno federal estatal con motivo del centenario del natalicio de Juan Rulfo (Ruta Cultural Juan Rulfo).
2. Requisitos y descripcion detallada, eventualmente documentacion sobre el uso de dichos recursos (Ruta Cultural Juan Rulfo).

3. Fecha de publicacion del concurso realizado para elegir el proyecto ganador así como los periódicos y/o medios de comunicacion en donde dicho concurso fue publicado (en relacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).
4. Copia de los recibos de gastos de publicacion para dicho concurso (en relacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).
5. Lista de concursantes con las propuestas realizadas para dichos proyectos (en relacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).
6. Copia de los proyectos presentados para concurso con las propuestas realizadas para dichos proyectos (en relacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).
7. Lista del jurado calificador (nombre, direccion, telefono) en los 3 niveles más los que resulten de la investigacion para las propuestas realizadas para dichos proyectos (en relacion a la Ruta Cultural Juan Rulfo).
8. Fecha en la que se llevo a cabo la calificacion y se eligio el proyecto de Francisco Orozco para la realizacion del proyecto de Francisco Orozco
9. Costo detallado de los 8.5 millones de pesos (o la cantidad que resulte designadas para el proyecto de Francisco Orozco (gastos de material, rentas, gastos, transporte, personal, licencias, etc.).
10. Costos adicionales que generara dicho proyecto despues de terminado (sueldos de empleados, mantenimiento, luz, agua, permisos, licencias, etc.)
11. Planos (del proyecto de Francisco Orozco, en relacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan Rulfo en el area del jardin de niños Celso vizcaino).
12. Empresas contratadas para la realizacion del proyecto y su participacion detallado en dichos costos. (Del proyecto de Francisco Orozco, en relacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan Rulfo en el area del jardin de niños celso vizcaino).
13. Fecha y forma de ejecución de la consulta popular para la realizacion y aportacion de dicho proyecto (del proyecto de Francisco Orozco, en relacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).
14. Lista de regidores y/o votantes que votaron a favor o en contra de dicho proyecto
15. Fecha de la votacion (del proyecto de Francisco Orozco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).
16. Costos adicionales que dicho proyecto generaria una vez terminado (gastos de luz, agua, personal, etc) por mes (del proyecto de Francisco Orozco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).
17. Lista de los puestos de trabajo que este proyecto generaria (del proyecto de Francisco Orozco, en realacion a el concurso por el ganado de la ruta de juan rulfo en el area de el jardin de niños celso vizcaino).
18. En caso de que la cantidad de 8.5 millones de pesos para este proyecto no sea la correcta, informar sobre la cantidad correcta

RESPUESTA

1- Comisionado Ciudadano las respuestas que se le dan al peticionario cá los puntos 1, 2 ,3 ,4 ,5 ,6 ,7 ,8, 9, 10, 11, 42 ,13, 15, 16, 17, y 18 a la fecha que el ciudadano David Guiam presenta la solicitud de Acceso a la Informacion signada bajo exp. 182 del año 2016 no se tiene información al respecto ya que es sólo un proyecto que no se ha ejecutado y en esa fecha no a aborgado el Gob. Federal y Estatal recurso alguno ni información alguna respecto a los puntos en concreto es por eso que la Unidad de transparencia da esa respuesta

2- En cuanto al punto número 14 se le anexa al Solicitante una copia simple de la sesión de Ayuntamiento celebrada el dia 04 de Julio del año 2016 de los regidores que votan a favor para que se ejecute este proyecto

3- Todos los puntos se le contestan al Cuidado de manera verdica por el sujeto obligado, más sin embargo el ciudadano David guzman se ha pasado haciendo acusaciones en contra de mi persona y agarrandose de los recursos de revisión por problemas que tiene en contra mia.

Sin más por el momento le agradezco su atencion prestada y poniendo a sus ordenes para cualquier duda o aclaracion en correo electronico transparencia@Sayula.gob.mx al Tel: (342) 42-201-09 Ext. 144

ATENTAMENTE

." (sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio 375-2016, signado por el Jefe de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, el cual fue remitido a la cuenta oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

"...

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL
DIRECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUM. DE OFICIO 375-2016

LIC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ
COMISIONADO DEL ITEI
PRESENTE:

SAYULA, JALISCO; 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.

Por medio del presente reciba un cordial saludo así mismo éxito en todas las actividades que empreada.

A continuación le doy respuesta con fundamento al Artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco al recurso de revisión que hacen llegar por medio electrónico el día 19 de octubre del año 2016 en horario no laboral ya que el H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco. Labora de 08am. A 3:00 pm. Por lo que yo como titular de la Unidad de Transparencia veo el día jueves 20 de octubre este recurso empezando a correr los 03 días hábiles desde el viernes 21 de octubre del presente año.

Eliminado el nombre de persona f²sica. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

Este recurso de revisión lo interpone el que lleva registro en el ITEI con número **1672-2016** donde el argumenta que la respuesta proporcionada no le satisface.

Esta solicitud con número de expediente **173-2016** registrada en la Unidad de Transparencia Municipal en la cual el peticionario solicita lo siguiente:

1- **Información de la piedra del empedrado original obtenida durante la pavimentación de la calle Aldama, Volumen, Ubicación actual y valor.**

RESPUESTA

1- Comisionado Ciudadano se le contesto en tiempo y forma al peticionario le anexo captura de pantalla donde usted podrá observar que el proceso esta finalizado en el sistema PNT Plataforma Nacional de Transparencia que lleva por número de folio 03104716.

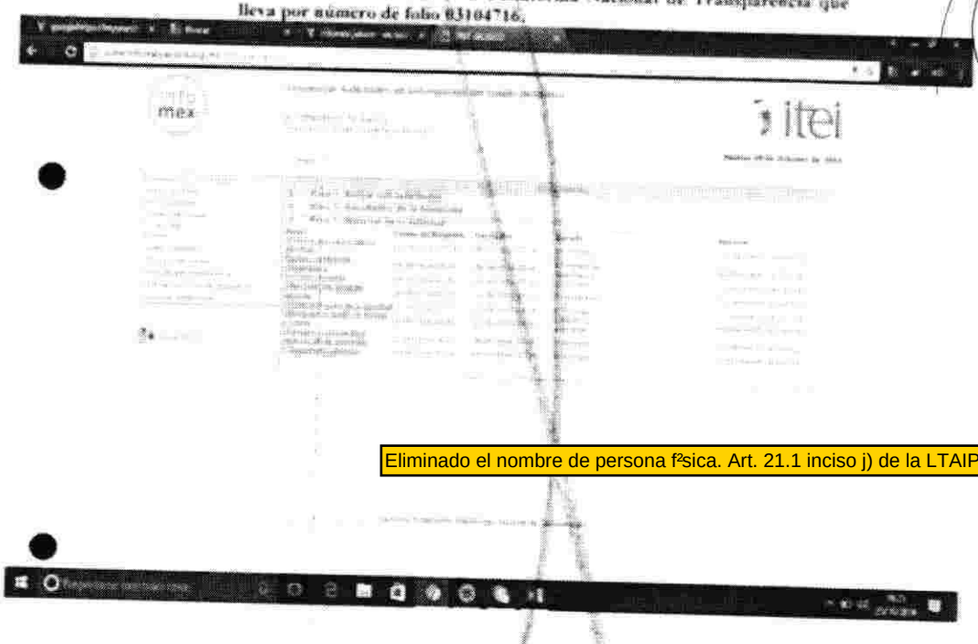

Eliminado el nombre de persona f²sica. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

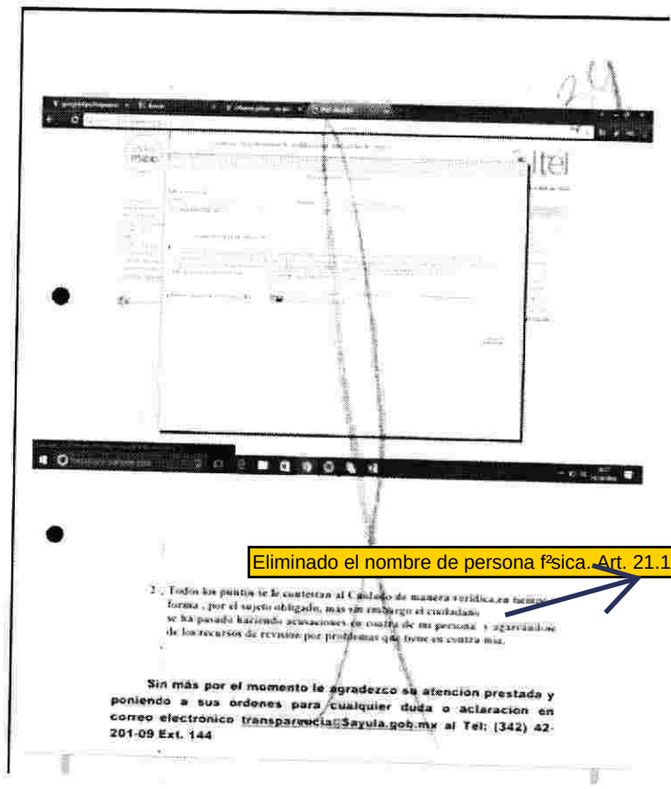

." (sic)

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad para someterse a una **audiencia de conciliación**; como vía para resolver la presente controversia, y toda vez que el sujeto obligado fue omiso en manifestarse al respecto dentro de su informe de Ley; de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito, fue notificado al recurrente con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 43 cuarenta y tres de las actuaciones que integran el recurso de revisión de mérito.

8. El día 09 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las manifestaciones que remitiera la parte recurrente a atreves del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 01 uno de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

> *"... El señor Candelario Morales MIENTE en su respuesta. El ayuntamiento de Sayula Si se encuentra gestionando un proyecto denominado "ruta Juan Rulfo" sin embargo Candelario Morales se niega a proporcionarme la información requerida.*
>
> *Para probar que el ayuntamiento SI SE ENCUENTRA GESTIONANDO DICHO PROYECTO, le anexo copia del comprobante de viáticos de Alberto Rodríguez Egüiarte (secretario particular del presidente) y Alfonso*
> *...." (sic)*

9- Mediante acuerdo fechado el día 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; visto su contenido se dio cuenta que el día 27 veintisiete de octubre de 2016 dos ml dieciséis, se recibió a través del correo electrónico oficial el solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedo registrado bajo el número de expediente **1841/2016.**

Advirtiéndose que se actualizo la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que los recursos de revisión fueron tramitados en contra del mismo sujeto obligado, impugnando el mismo acto, y aún se encuentran pendientes de resolver, por lo que se ordenó nueva acumulación al recurso de revisión **1669/2016**.

Por lo que se ordenó glosar a las constancias del presente medio de impugnación las manifestaciones antes descritas, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión 1669/2016 y 1672/2016 fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a las solicitudes de información fueron notificados los días 21 veintiuno y 26 veintiséis de septiembre del mismo año, respectivamente por lo que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 14 catorce y 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis respectivamente, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

Por lo que ve al recurso de revisión 1841/2016, fue interpuesto fuera de término ya que el mismo se presentó el día 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, sin embargo; la respuesta que da origen al medio de impugnación que nos ocupa fue notificada el día 21 veintiuno de septiembre del mismo año, feneciendo el término para presentar el medio de impugnación conducente el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mi dieciséis.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, por lo que respecta a los recursos 1669/2016 y 1672/2016, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

Por lo que ve al recurso de revisión 1841/2016, es considerado improcedente con fundamento en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

> ***Artículo 98.*** *Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*
> *1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*
> *I. Que se presente de forma extemporánea;*

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 05 cinco de octubre de 2016, folio 08825.
b) 2 dos copias simples del acuse de la solicitud de información presentada a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 03034816
c) Copia simple de impresión de pantalla del sistema infomex, titulada seguimiento, correspondiente al folio infomex 03034816.
d) 2 dos copias simples del oficio de respuesta a la solicitud de información, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, correspondiente al expediente 182-2016.
e) 2 dos copias simples del oficio 247/2016 suscito por la Encargada de la Hacienda Pública del sujeto obligado.
f) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 05 cinco de octubre de 2016, folio 08828
g) Acuse de la solicitud de información presentada a través de la plataforma nacional de transparencia con número de folio 03034716
h) Copia simple de impresión de pantalla del sistema infomex, titulada seguimiento, correspondiente al folio infomex 03034716.

i) Copia simple del oficio de respuesta a la solicitud de información, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, correspondiente al expediente 173-2016.
j) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 27 veintisiete de octubre de 2016, folio 09774
k) Copia simple de notificación de prórroga a través del sistema infomex

Por parte del sujeto obligado:

l) 2 dos copias simples de impresiones de pantalla del sistema infomex.
m) Copia simple del oficio sin número suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 03 de octubre de 2016.
n) Copia simple del oficio 247/2016 suscrito la Encargada de la Hacienda Pública del sujeto obligado.
o) Copia simple de la solicitud de información 03034716
p) Copia simple del oficio de fecha 03 de octubre de 2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas exhibidas por las partes, al ser ofertadas en copias simples carece de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente correspondiente al recurso de revisión 1669/2016, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO;** de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el ciudadano a través de su recurso de revisión consiste:

"...Mi solicitud de información 03034816 fechada el 05/09/2016 no ha sido respondida como ordena la Ley.

Punto 1 a 17 de mi solicitud (proyecto Ruta Juan Rulfo)
El ayuntamiento de Sayula se niega a proporcionar la información solicitada. Niega que la información exista, esto a pesar de que ha dedicado tiempo y recursos en los medios de comunicación (periódicos y televisión local) a informar a la población sobre sus planes, pero los detalles me son negados.

Existe la posibilidad de desfalco millonario de recursos erario asi como la destrucción de patrimonio cultural.

La información requerida no ha sido proporcionada y existe la posibilidad de omisión de datos lo que traería inmediatas consecuencias legales para todos los que resulten responsables...."(sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, manifiesta que no se cuenta con la información requerida en la solicitud de información del punto 1 al 13 y 15 al 18, y en lo que compete al punto 14 entrega una copia simple de la sesión de cabildo de fecha 04 de julio de 2016.

No obstante lo anterior, en el oficio que da respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado en el respuesta al punto número 1 uno manifiesta: *"Ciudadano peticionario le hago de su conocimiento que no se tiene **la cantidad exacta** destinada hasta fecha que usted presenta su solicitud..."*, es decir, si bien no se cuenta con la cantidad precisa designada, si se cuenta con información al respecto, ya que no manifestó la inexistencia de la misma, por lo que se puedo haber entregado la información conocida al momento de la entrega de la información haciendo la aclaraciones respectivas.

En ese sentido, se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO,** el agravio planteado por el recurrente, se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 1 uno a 13 y 15 a 18 de la solicitud de información o en su defecto funde, motive y justifique la inexistencia de la información relativa requerida, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El agravio planteado por el recurrente correspondiente al recurso de revisión 1672/2016, resulta ser **FUNDADO;** de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el ciudadano a través de su recurso de revisión consiste:

"...Mi solicitud de información 03104716 fechada el 09/09/2016 no ha sido respondida como ordena la ley.

Punto 1 de mi solicitud ()

La información ha sido negada en su totalidad, el periodo de prorroga ha sido agotado....."(sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, manifiesta "Comisionado Ciudadano se le contestó en tiempo y forma al peticionario le anexo captura de pantalla donde usted podrá observar que el proceso esta finalizado en el sistema PNT Plataforma Nacional de Transparencia que lleva por número de folio 03104716....

Sin embargo, en el oficio que da respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado no motiva cuales fueron las restricciones que existieron para que la información fuera entrega en la modalidad de informe específico, de conformidad con el artículo 90.1 fracción I de la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

Es decir, el sujeto obligado al no manifestar las restricciones que existen para entregar la información en la modalidad de informe específico, debió entregar la información al ahora recurrente dentro del plazo de 8 días hábiles que marca la ley, lo cual no fue así.

En ese sentido, se estima que es **FUNDADO,** el agravio planteado por el recurrente, sin embargo, el sujeto obligado con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, entrego vía la Plataforma Nacional de Transparencia la totalidad de la información solicitada correspondiente al folio 03104716, motivo por el cual con fundamento en el artículo 99.1, fracción V, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el recurso de revisión 1672/2016, se **SOBRESÉE.**

Artículo 99. *Recurso de Revisión - Sobreseimiento*
1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
(....)
V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Finalmente, por lo que ve al recurso de revisión 1841/2016, es considerado **IMPROCEDENTE** con fundamento en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

> ***Artículo 98.*** *Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*
> *1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*
> *I. Que se presente de forma extemporánea;*

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión **1669/2016** interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada en los puntos 1 uno a 13 y 15 a 18 de la solicitud de información o en su defecto funde, motive y justifique la inexistencia de la información relativa requerida, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **1672/2016** interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

QUINTO.- Se resuelve **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión **1841/2016** interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1293/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 19 DIECINUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG